

Espediente promovido por Eugenio Verón ^{ya} p. obtener su libertad de su prisión. *f*

1841

P. D. S. S.

y V. H. N. 34 25

Vol : 1746 B

Sección ● Civil y Judicial

Nº : 4

Año : 1841

Solicitud de libertad de Eugenio Verón por complice de crimen.

(Villarrica)

Foj : 1 al 4.

ARCHIVAL QUALITY

Espediente promovido por Eugenio Veron ^{ya} p. obtener su libertad desde su prision. ft

1841

Bot. D. S. S.

y V. H. N. 34

(25)

ARCHIVAL QUALITY

1800

Handwritten notes, possibly a signature or date.

Large, dark, heavily obscured area, possibly a redacted page or a very dark scan of text.

Handwritten text, possibly a list or a set of instructions, partially obscured by the dark area above.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Large, light-colored rectangular area, possibly a redacted page or a blank page with faint markings.

Handwritten signature and text at the bottom of the page.



DOB REALES 0

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHO CIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

26

Como Señor.

1841

Nº 32

Eugenio Veron Lardo libre natural de la República y vecino de Villavieja ante V.E. en la forma que mejor proceda de Dño digo: que en el año de 1828, fui preso y remitido por el Alcalde de dicha Villa que lo era entonces el Ciudadano Juan Beralta á la disposición del Señor Dictador, por suponerse me complice en la muerte executada por mi cuñado D. Antonio Sanfrancisco (que no presencié) por haberlo acompañado en la expedición en que sucedió la desgracia. De la Sumaria con que se nos remitió deberá constar la ninguna parte que tube en ella, pues habiendo pasado la causa del Tribunal Supremo, á el Juzgado ordinario de primer voto, y despues de haber estado diez meses en esta Carcelera publica con una barra de quillor de orden Suprema, fui removido de ella de orden del dicho Juzgado, con la aprobacion Suprema, y destinado con un quillote á obras publicas en las que

permanecí dos meses parados los cuales fué
puesto en libertad. El año de 1835, fué nuevamen-
te apresado por el Señor Comandante de la
expresada Villa que lo era entonces el Ciudadada-
no Juan Francisco Cardoso sin haber antece-
dido delito en mí que yo sepa, ni el dicho Coman-
dante me dió razón alguna de que procedia
mi prision, y obrando con misterioso silencio
me remitió bien asegurado á la disposicion del
Señor Dictador el que ordenó con fecha vein-
te y siete de Julio del expresado año de 1835,
se me condujese á la Cárcel pública, y en ella
se me remachare una barra de grillos con la
que permanesco hasta el presente cubierto, y
Como Señor, de un Cáncer maligno confirma-
do en cancer, que me vá corroyendo, no solo la
cara adonde patentemente se manifiesta, si-
no tambien los brazos, espaldas, y otras partes
del cuerpo que no menciono, formandose me
en ellas, llagas axto profundas de un caracter
canceroso, y corrosivo, que sin duda acaba-
ran mis tristes dias, si la proporcion de curar-
me no me libra de tan execratoria dolencia. y
En cuya virtud

A. V. E. Rendidamente suplico que en consideracion
á los trabajos en infortunios sufridos en mi
dilataada y prolisa prision, y al estado deplora-
do de salud en que me hallo, se digne la muy



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(27)

notoria y clemente equidad de D. E. habex por su-
ficiente punision y escarmiento del delito en que
se me considere heo, la indicada pena, y declarar
por bastante satisfecha la vindicta publica, y de
consequiente ordenar se me ponga en libextad de
la prision en que me hallo, jurando a Dios Nro
Señor en legal forma no proceder de malicia.

Exmo Señor.

A ruego de Eugenio Veron por no saber firmar

Agustin Cañete

Auncion y Junio 14 de 1841

Informe el Comandante de Villa Rica

Lopez & Alvarado

cento Royal
Secretario

En esta Carceleria de la Capital a veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno, yo el Guarda-carcel he notificado al Sr. Eugenio Veron el Auto Supremo q^o antecede y enterado de su tenor no firmo por decir no saber y por el a su ruego firmo con migo en la misma f^ora Agustin Canete.

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Eugenio Veron por no saber firmar.

Agustin Canete

Exmo Señor.

Entre las Ordenes dirigidas a esta Comandancia por el Supremo Gobierno de la Republica se encuentra la siguiente expedida por



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(28)

el finado Excmo Señor Dictador, y su literal tenor es como sigue 66 El Comandante de Villa Rica hará prender inmediatamente y remitir asegurado y con custodia a esta Carceberia al Reo de ladronicio cualificado con homicidio Eugenio Veron, parado de aquella vecindad, a quien el Alcalde en una visita de Carcel cometió el atentado de ponerlo en libertad sin facultad, y estando aun pendiente y sin substanciarle su grave causa, y aun antes de su conclusion, dexando solo a su complice Juan Antonio de San Francisco, de cuya sentencia se trata al presente. Aunacion y Julio veinte y dos de mil ochocientos treinta y cinco. Francia?? Es todo cuanto sobre el particular puedo informar a S. E. en cumplimiento del Auto Supremo que antecede de catorce de Junio proximo pasado que

recibi el seis del corriente. Villavieja y
Julio 8 de 1841.



Exmo Señor.

Benedicto Cardozo

Aruacion y Septiembre 3 de 1841

Quisiese la causa citada en el decreto inmeto:

Lopez S. Alonso
Vicente Roa
Secretario

En esta carceleria de la Capital a diez de Septiembre de mil
ochocientos cuarenta y uno yo el Quanda. Carcel he modifica-
do al reo Eugenio Veron de acuerdo con el Supremo Decreto, y con-
cedido de su tenor firmo con mi go, de of. certifico-

Juan de la Cruz del Arque

A ruego de l' reo Veron por no saber firmar. Jose
Vicente de Vidapilleta



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

29

7 Octubre de 1841

En atención a que el Sr. Eugenio Vexon se halla sustraido de la enfermedad alegada en su Recurso con la circunstancia de ser contagiosa, conforme ha representado el Guarda Carcel, será puesto en libertad.

Lopez & Alvarez

En esta Carcelaria de la Capital en el mismo dia, yo el infrascrito Guarda Carcel he notificado al Sr. Eugenio Vexon el antecedido Supremo Decreto, y lo puse en libertad conforme se ha servido mandarme el Supremo Gobierno de la Republica, y para constancia firmo con mi go: de que certifico.

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Eugenio Vexon por no saber firmar
Agustin Canales



7 de Mayo de 1811

En virtud de que el Sr. Don Juan de los Rios, de la villa de Madrid, se ha presentado a V. E. con un expediente de su propiedad, en el que se pide que se le declare propietario de un terreno que se encuentra en la villa de Madrid, y que se le conceda el uso y goce de él, como propietario, para que pueda disponer de él como de suyo.

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

En consecuencia de lo que se ha expuesto, y de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, se declara propietario de dicho terreno a Don Juan de los Rios, y se le concede el uso y goce de él, como propietario, para que pueda disponer de él como de suyo, y se le conceda el uso y goce de él, como propietario, para que pueda disponer de él como de suyo.

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios